

ESTABLECE CONDICIÓN DE LAS PLAYAS Y BALNEARIOS, DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS.

LOS VILOS, 16 MARZO 2022

VISTO: lo establecido en el D.S. N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.F.L. (M.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 Ley de Navegación; la Directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A N° 12.600/41, del 17 de septiembre de 1999; el Plan de Comité de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de los Vilos, del 15 de marzo de 2021; los informes bacteriológicos a las aguas de mar de Los Vilos y Pichidangui y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, oficialmente la siguiente condición de las playas y balnearios de concurrencia masiva en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos que se indican de acuerdo al siguiente detalle:

COMUNA DE OVALLE:

PLAYA	ESTADO	CONDICIÓN	USO
LA CEBADA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

COMUNA DE CANELA:

PLAYA	ESTADO	CONDICIÓN	USO
AGUA DULCE	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
AGUA DE LA ZORRA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
MAITENCILLO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PUERTO OSCURO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
HUENTELAUQUEN	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

COMUNA DE LOS VILOS:

PLAYA	ESTADO	CONDICIÓN	USO
PRINCIPAL LOS VILOS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
MATAGORDA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PRINCIPAL PICHIDANGUI	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
CHIGUALOCO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
ÑAGUE	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
AGUA AMARILLA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PUNTA QUELEN	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

2.-

PROHÍBASE:

- a.- La práctica de natación que no cuente con los requisitos mínimos de seguridad para los bañistas, que no posean salvavidas y que no sean habilitados por concesionarios, en las playas declaradas “**NO APTAS**” y “**NO HABILITADAS**”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias.
- b.- El ingreso de vehículos motorizados a las playas, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Los Vilos o Juzgado de Policía Local, de acuerdo a Orden Ministerial N° 2 y Ordenanza Municipal respectiva.
- c.- Se exceptúa de lo anterior el ingreso y tránsito de vehículos en labores de aseo, fiscalización y de emergencia.
- d.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- e.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa y embarcaciones.

3.-

El concesionario deberá instalar letreros indicando la condición de playa (**NO APTA, para el baño**) debiendo además operar con todos los elementos de seguridad estipulados en la norma de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima.

- 4.- Los eventos, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visuales o acústica, que se planifiquen en las diferentes playas de la Comuna de Los Vilos, deberán ser patrocinados por la respectiva Municipalidad, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con 10 días hábiles de anticipación para su evaluación y resolución. En todo caso, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.
- 5.- Las entidades que realicen paseos masivos a las playas de la jurisdicción, deberán informarse, a través de la Autoridad Marítima o Municipalidad, sobre la condición en que se encuentra habilitada la playa del sector y emitir carta para conocimiento a esta Autoridad Marítima, en donde indique fecha del paseo, cantidad de personas asistentes y nombre del responsable de la actividad, con a lo menos 7 días hábiles de antelación.
- 6.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival 2021 - 2022, en el sitio INTERNET WWW.137.CL, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.
- 7.- **DERÓGASE**, las resoluciones C.P.LOS ORD N° 12.000/004, de fecha 7 de enero de 2022 y C.P.LOS ORD N°12.000/016, de fecha 26 de enero de 2022.
- 8.- **ANÓTESE** y comuníquese, a los organismos públicos involucrados, dándose amplia difusión por los medios radiales y prensa, para conocimiento de la ciudadanía.

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN GONZÁLEZ GÓMEZ
TENIENTE PRIMERO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- 3.- Ilustre Municipalidad de Canela.
- 4.- Seremi de Educación Región Coquimbo.
- 5.- Seremi de Salud Región Coquimbo.
- 6.- Subcomisaría de Los Vilos.
- 7.- Brigada de Investigación Criminal Los Vilos.
- 8.- Medios de comunicación.
- 9.- Archivo.